

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE****98****LEGANÉS NÚMERO 2****EDICTO**

Doña VICTORIA DE LA ANTIGUA CORREAS CASTILLO, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Leganés (Madrid), da fe de que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados número 180 de 2017, instados por el procurador don MARIANO CALLEJO CABALLERO, en nombre y representación de doña CINTHIA CRISTINA MINAYA SOTELO, contra don ABDELHAK AOULAD EL MOKADEN, en los que se ha dictado sentencia de fecha 4 de diciembre de 2017, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 169/2017

En Leganés (Madrid), a 1 de diciembre de 2017.

Vistos por la Ilma. Dña. Mónica Sánchez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia en Instrucción nº 2 de Leganés, los presentes autos de juicio sobre relaciones paterno-filiales nº 180/17 promovidos por el Procurador de los Tribunales Sr. Callejo Caballero, en nombre y representación de DÑA. CINTHIA-CRISTINA MINAYA SOTELO, y bajo la asistencia letrada de la Sra. Ginés Ortega, contra D. ABDELHAK AOULAD EL MOKADEN, en situación procesal de rebeldía en los presentes autos, así como con la intervención del Ministerio Fiscal.

(...)

FALLO

Que ESTIMANDO INTEGRAMENTE la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Callejo Caballero, en nombre y representación de DÑA. CINTHIA-CRISTINA MINAYA SOTELO, contra D. ABDELHAK AOULAD EL MOKADEN, debo ACORDAR y ACUERDO las siguientes medidas paterno-filiales, todo ello sin expresa imposición de las costas procesales devengadas en los presentes autos:

.- la patria potestad del hijo menor común habido durante la convivencia "more uxorio" de los litigantes, así como la guardia y custodia sobre el mismo, será ejercida de manera exclusiva por DÑA. CINTHIA-CRISTINA MINAYA SOTELO, sin establecimiento por el momento de un régimen de comunicaciones y visitas a favor de D. ABDELHAK AOULAD EL MOKADEN;

.- D. ABDELHAK AOULAD EL MOKADEN habrá de abonar como pensión alimenticia a favor del hijo menor común la cantidad de 200 euros mensuales, pagaderos por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente a tal efecto designada por DÑA. CINTHIA-CRISTINA MINAYA SOTELO, debiendo actualizarse anualmente dicha cantidad, con efectos a primeros de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya, y siendo por cuenta de ambos progenitores a partes iguales los gastos extraordinario generados por el citado menor.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de veinte días a contar desde la notificación de la presente y previa constitución y/o pago del depósito y/o tasa prevenidos legalmente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado **D. ABDELHAK AOULAD EL MOKADEN**, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edictos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios de este juzgado.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Leganés, a 04 de diciembre de 2017

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/42.176/17)

